

Firmado por:
Estibaliz Martos Nicio

Fecha: 12/04/2026 10:48

DECRETO Nº [REDACTED] 2026

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA:

D./D.ª Estibaliz Martos Nicio

Lugar: Vitoria-Gasteiz

Fecha: 10 de abril del 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED], a través de su representación procesal, **UNITE CONSULTAS EMPRESARIALES** presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a [REDACTED] admitida mediante resolución en la que se acordó requerir de pago al/a la deudor/a en reclamación de 14.733,21 euros, lo que se ha verificado.

SEGUNDO.- Consta que [REDACTED] S.L., ha abonado la cantidad que fue objeto de requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 817 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que si el deudor atiende el requerimiento de pago, tan pronto como lo acredite el Letrado de la Administración de Justicia acordará el archivo de la actuaciones.

En el presente caso se ha acreditado el hecho del pago, dentro del plazo establecido, por lo que procede acordar lo que se ha expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA el archivo de las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos

Firmado por:
Estibaliz Martos Nicio

Fecha: 12/04/2026 10:48

requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número 0072000008141225, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.